



MINTRABAJO

No. Radicado 08SI2018711700100000241 2018-05-10 05:06:15 pm

Remitente

D. T. CALDAS

Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y

TRAMITES

GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL Destinatario

Anexos 0 **Folios**

Manizales. 10 de mayo 2018.

Al responder por favor citar este número de

radicado

MEMORANDO

PARA:

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CRA 14 No. 99-33

EDIFICIO TORRE REM PISO 10 AL 13

BOGOTA D.C.

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito No. 6 del 10/05/2018

Con la presente me permito hacer remisión de la CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA celebrada entre la empresa ALCALDIA DE MANIZALES y el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMAS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL "SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS". Y el documento enunciado para el efecto

Atentamente,

ALVARO CUMPLIDO RUIZ

Anexo: Un (1) folio, formato diligenciado de constancia de convención colectiva Siete (7) folios convención colectiva

Transcriptor: Acumplido Elaboró: Acumplido Revisó/Aprobó: Acumplido

Calle 20 No 22- 27 Piso 3 Manizales, Colombia PBX: 8848825 - FAX: 8845585

www.mintrabajo.gov.co



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE **CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01 Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Caldas Inspector de Trabajo de Manizales

Número 6

MANIZALES 05 2018 **HORA** 03:20 P.M. CIUDAD: **FECHA:** 10

DEPOSITANTE

NOMBRE	CESAR AUGUSTO ALZATE							
No. IDENTIFICACIÓN	CEDULA; 10.273.822							
CALIDAD	NEGOCIADO-SINDICATO SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS							
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 65 No. 26-10 MANIZALES							
No. TELÉFONO	3146843497	Correo Electrónico	Cesar.alzate@ucaldas.edu.co					

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical				
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ALCALDIA DE MANIZALES								
Υ	Organi	zació	n Sindical	X	Trabajadores				
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMAS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL "SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS"								
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 HASTA 31/12/2019								
No. TRABAJADORES A				CACION	Nacional				
QUIENES APLICA	3	AMBITO DE APLI	Regional						
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	X			
REGLAMENTO DEL	}	70							
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios	o. Folios	7				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Cesor Augusto Alzate O
CESAR AUGUSTO ALZATE OSPINA

Negociador Sindicato



SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DECALDAS Y **DEMAS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL**

MANIZALES NIT. 810000683

PERSONERÍA JURÍDICA No. 00586 DE ABRIL 5 DE 1960 FEDERADO YCONFEDERADO

Manizales Mayo 9 del 2018

Doctor DIEGO FRANCO MOLINA Director Oficina Territorial del Trabajo Ministerio de Trabajo ESM.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Cordial Saludo.

Con el presente escrito nos dirigimos a su despacho con el fin de hacer el depósito de la Convención Colectiva Suscrita entre Sintrauniversidad de Caldas y el Municipio de Manizales, para realizar los trámites correspondientes.

Se anexa 2 Copias de la Convención Colectiva

Atentamente,

CLEMENC

Secretaria

Sintrauniversidad

Cesar Augusto Alzata Ospina

Negociador

Sintrauniversidad

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Sintra Universidad de Caldas Trabajadores Oficiales Municipio de Manizales 2018-2109

ARTICULO PRIMERO: NORMAS RECTORAS. Su finalidad es el mejoramiento de las condiciones de trabajadores del municipio, por consiguiente sus textos deben aplicarse de tal manera que nunca menoscaben la Libertad, la Dignidad Humana, los Derechos de Asociación, Contratación y Negociación Colectiva, Huelga, y los Principios Mínimos Fundamentales que consagra el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 1: Designación de las Partes.- Para efectos de la presente Negociación Colectiva se entiende por patrono o empleador al Municipio de Manizales, representada legalmente por el Doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del Pliego de Peticiones y en representación de los Trabajadores Oficiales EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL "SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS".

PARAGRAFO 2: Los trabajadores oficiales del Municipio de Manizales afiliados al sindicato están revestidos de todas las garantías y justificaciones de ley para presentarle un pliego de peticiones a la entidad y mejorar sus condiciones laborales y de vida. Conforme a la Ley, la constitución y los convenios internacionales.

Campo de Aplicación: La Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales, se aplica al personal que labora al servicio de esta entidad, en tal condición, y que conforme a la Ley sean beneficiarios o destinatarios del mismo.

Principios: La Convención Colectiva de Trabajo o el Laudo Arbitral resultantes de las discusiones relacionadas con el Pliego de Peticiones se regirá por los siguientes principios de carácter constitucional así:

Progresividad y no regresividad: Se entiende que en desarrollo de nuestros principios constitucionales las pérdidas del empleador nunca son trasladadas a los trabajadores y que, en un escenario económico de sostenibilidad y crecimiento, los beneficios o derechos acordados en esta convención han de entenderse de manera progresiva.

Mínimos Derechos: Los derechos establecidos en esta Convección o Laudo Arbitral corresponden a los mismos derechos de los trabajadores que el empleador reconoce al personal que labora al servicio de esta entidad y que, conforme a la Ley, serán beneficiarios o destinatarios del citado acuerdo.

Favorabilidad: Cuando exista conflicto o contradicción entre normas convencionales o de Laudos Arbitrales o normas legales, relativas a las normas contractuales, se explican aquellas que más beneficien al trabajador.

A DE CONTRACTOR

.⊒) **Æ** **Principio Realidad:** Se da plena aplicación a lo que sobre este tema dispone el Artículo 53 de nuestra Constitución Política.

Derecho al Trabajo en Condiciones Dignas: Se aplican las disposiciones y principios contenidos en nuestra constitución política y las normas laborales, sin ninguna excusa o justificación. En las condiciones actuales en la Secretaría de Obras Públicas y no en otras dependencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. El Derecho de Asesoría directa a través de la Federación o Confederación a la cual este afiliado, o a través de aquella Organización Sindical o persona (as) que por mandato de su Asamblea General se designe (n) como asesor (es). Igualmente, el Municipio de Manizales garantiza a los Directivos y Representantes del Sindicato, a los Representantes Federales, Confederados y a los Asesores que el Sindicato delegue en ejercicio de sus funciones Legales y Estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de la entidad para atender directa y personalmente, todas las observaciones y reclamos que el trabajador presente relacionadas con el Trabajo, la Convención Colectiva o Convenio Colectivo de Trabajo o Laudo Arbitral.

PARAGRAFO: PARTES: Son partes del presente pliego de peticiones y una vez firmada la convención colectiva de trabajo o de Laudo Arbitral de una parte el sindicato, o como en un futuro se denomine, organización sindical de primer grado v de industria. de cobertura nacional inscrita ante el Ministerio de Trabajo con personería jurídica; y de otro lado, la empresa o como en un futuro se denomine, por lo tanto y en adelante cuando se mencione al SINDICATO, se estará refiriendo al SINDICADO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES como en un futuro se denomine, y cuando se mencione al EMPLEADOR o a la EMPRESA, se entenderá que se refiere a esta. El municipio reconoce al SINDICATO como la organización sindical representante única y legal de los trabajadores y trabajadoras oficiales, y por ello respetará los derechos y garantías propias de las organizaciones sindicales, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento, y dentro del marco legal, se obliga a no promover prácticas antisindicales, ni suscribir pactos colectivos, contratos sindicales, ni planes de beneficios con sus trabajadores oficiales. Los asesores intervendrán ante el Municipio de manera directa en la tramitación de conflictos individuales o colectivos que se deriven de la relación laboral, en las reuniones que se convoquen por parte del sindicato o el municipio, o cuando se cite al trabador o trabajadores por parte del Municipio, cuando se cite el Municipio lo hará por escrito con copia al sindicato, indicando la fecha y la hora en que se convoque dicha reunión.

ARTICULO TERCERO: VINCULACIÓN LABORAL: DERECHO AL TRABAJO: El Municipio de Manizales teniendo en cuenta que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, donde toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas que para el caso de los trabajadores oficiales que laboran en El Municipio de Manizales acepta continuar respetando esta garantía y derecho fundamental a los trabajadores oficiales bajo el tenor de la igualdad de oportunidades y la Estabilidad en el Empleo, como Principios y

Mínimos Fundamentales, además estos principios fundamentales se extienden a quienes independientemente de la modalidad de contratación o de la Relación Laboral por medio de la cual han sido vinculados o que se vinculen en el futuro.

En consecuencia, la ALCALDIA DE MANIZALES acepta continuar respetando y garantizando a todos y cada uno de los trabajadores oficiales a su servicio los derechos fundamentales laborales y humanos debidamente establecidos en el bloque de constitucionalidad existente para la materia.

Todos los trabajadores oficiales que se encuentren laborando actualmente y que en el futuro se vinculen, la Alcaldía de Manizales acepta continuar respetando su relación laboral, es decir, la calidad de Trabajador Oficial, mediante contrato de trabajo a término indefinido.

PARAGRAFO 1. REINTEGRO PREFERENCIAL. La Alcaldía de Manizales, en cumplimiento, respeto y desarrollo de las Normas Rectoras, y las Garantías a los Principios Mínimos Fundamentales, especialmente a lo contenido en los Artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia y que hayan sido desvinculados de la empresa y sus procesos estén cursando en los juzgados laborales podrán ser reintegrados, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación laboral.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS DE PROGRAMA DE BIENESTAR DE PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE QUINQUENIO. La Alcaldía de Manizales, reconocerá y concederá a los trabajadores oficiales, a partir de los veinte (20) años de servicio, cinco (5) días de permiso remunerado por cada año de servicios cumplidos.

En el mes de diciembre los trabajadores oficiales son incluidos en la actividad de integración que programe el municipio, esto es cada año.

Los trabajadores oficiales, harán parte de todos los programas de salud ocupacional y seguridad industrial (sistema de salud y seguridad en el trabajo), que para tal efecto dará aviso a los trabajadores de dicha programación. Los trabajadores tienen derecho al servicio de psicología.

BIENESTAR PARA EDUCACIÓN DE HIJOS EN CONDICIONES ESPECIALES COGNITIVAS. Cada año se reconocerá dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) por cada HIJO EN CONDICIÓN ESPECIAL COGNITIVA legítimo o legalmente reconocido por el Empleado y que dependa económicamente de éste y además que esté estudiando en instituciones establecidas para este tipo de educación. Para recibir este beneficio el Empleado deberá acreditar el servicio prestado por la institución respectiva, con el fin de realizar el pago correspondiente a la misma.

BENEFICIO DE SALUD PARA HIJOS CON TRATAMIENTOS MÉDICOS ESPECIALES. Cada año, EL MUNICIPIO reconocerá dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) por cada HIJO CON TRATAMIENTO MÉDICO ESPECIAL legítimo o legalmente reconocido por el Empleado y que

J. Comments

PH

dependa económicamente de éste para cubrir eventos de salud. No excluye el pago del beneficio de educación especial, siempre y cuando el Hijo este estudiando. Para RECIBIR ESTE BENEFICIO EL Empleado deberá acreditar el servicio prestado por la institución respectiva, con el fin de realizar el pago correspondiente a la misma.

El beneficio anterior se reconocerá siempre y cuando no este cubierto dicho evento de salud por la EPS correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: LENTES, MONTURAS Y LENTES DE CONTACTO. La Alcaldía de Manizales le otorgará y pagará a cada uno de sus Trabajadores Oficiales que se encuentren vinculados y requieran de dicho servicio por prescripción médica, el cuarenta por ciento (40 %) de un salario mensual vigente SMMLV, para la compra de anteojos, monturas o lentes de contacto.

ARTÍCILO SEXTO: AUXILIO EDUCATIVO. La Alcaldía de Manizales, reconocerá y pagará, por una vez al año, a cada uno de los hijos, legítimos o reconocidos, de los Trabajadores Oficiales afiliados al sindicato y debidamente registrados ante la entidad, un auxilio económico consistente en:

- Transición, Preescolar, Primaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- Secundaria, el equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)
- Técnicas, tecnológicas, carreras universitarias, posgrado, maestría o especialización el equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

El auxilio educativo se pagara a los hijos de los trabajadores que acrediten mediante certificados de matrícula o estudio, la vinculación a la respectiva institución educativa. El trabajador que tenga varios hijos estudiando en los distintos niveles académicos, le será pagado a cada uno de los hijos el equivalente al correspondiente porcentaje.

CHTVILL FA

ARTICULO SEPTIMO: PERMISOS ESPECIALES Y AUXILIOS ECONOMICOS: La Alcaldía continuara reconociendo los beneficios de la ley, como licencias por nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares, para el caso de los trabajadores oficiales suscribirá un seguro de vida por muerte.

PARAGRAFO. PRIMA DE SERVICIOS: Los trabajadores oficiales se beneficiarán de la prima de servicios extraordinaria de fin de año que es reconocida a los empleados públicos de la Administración Central Municipal.

ARTICULO OCTAVO: CALZADO Y VESTIDO DE LABOR: La Alcaldía de Manizales, continuara entregando dotaciones de calzado y vestidos de labor en los meses que se establece así: abril, agosto, diciembre.

ARTICULO NOVENO: PROTECCION AL DERECHO DE ASOCIACION: La Alcaldía de Manizales, se compromete a respetar cabalmente el derecho de asociación sindical previsto en el artículo 39 de la constitución política de Colombia, en los tratados y convenios de la organización internacional del trabajo O.I.T ratificados por Colombia y en consecuencia, se obliga acatar sin condicionamientos la decisión de aquellos trabajadores oficiales que libre y voluntariamente ejerzan el derecho de asociación sindical aplicándole(s) de manera inmediata todos los derechos, garantías y beneficios consagrados en el convenio colectivo de trabajo o convención colectiva de trabajo resultante del presente petitorio o que tenga la entidad con SINTRA UNIVERSIDAD DE CALDAS. Los beneficios del acuerdo colectivo de trabajo o convención colectiva de trabajo, están amparados especialmente por los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la constitución política de Colombia y en consecuencia dichos principios, quedan incorporados de manera concreta al acto jurídico por medio del cual se solucione el presente conflicto colectivo. Así mismo reconoce como derecho fundamental los de asociación, negociación y huelga, entre otros.

ARTICULO DECIMO: PERMISO SINDICALES: La Alcaldía de Manizales, concede y otorga a los afiliados a SINTRA UNIVERSIDAD DE CALDAS, permisos sindicales remunerados no acumulables, para el desarrollo de sus actividades dentro y fuera de la entidad, a nivel departamental, regional, nacional e internacional, así:

El Municipio concede permiso sindical remunerado a un integrante del sindicato para asistir a eventos internacionales sindicales o de la OIT.

El Municipio de Manizales concederá permiso sindical remunerado a los representantes sindicales para que cumplan con sus funciones dentro y fuera de la empresa, por el tiempo que se requiera, previa solicitud.

El Municipio de Manizales, concederá permisos sindicales remunerados a los representantes sindicales que hagan parte de la junta directiva sindical, comités secciónales, comité obrero patronal, federaciones o confederaciones, junta directiva nacional del sindicato o secretaria interna, de acuerdo a las establecidas por los estatutos del sindicato y al cronograma previsto.

El Municipio de Manizales concederá permisos sindicales remunerados a los trabajadores oficiales para adelantar actividades deportivas, recreativas y culturales que se realicen dentro y fuera del departamento de caldas programadas por Sintra universidad de caldas, previa presentación de la solicitud.

RY Common AR

F

Los beneficiarios de los permisos sindicales remunerados deberán presentar ante la oficina de gestión humana de la alcaldía de Manizales el respectivo certificado de asistencia.

AUXILIO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN AL SINDICATO.- El Municipio de Manizales aportará al Sindicato, como apoyo a sus actividades sindicales, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Esta suma será cancelada en el mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO ONCE: DESCUENTOS SINDICALES: El Municipio de Manizales descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores oficiales Sindicalizados, las cuotas ordinarias que están establecidas en los Estatutos del Sindicato y las extraordinarias que decrete la Asamblea Departamental o Seccional, Además, descontará al trabajador no sindicalizado que se beneficie de las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo o Convención Colectiva de Trabajo, el valor de las cuotas ordinarias según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo. Estos dineros serán entregados al Sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el descuento correspondiente. En caso de que un trabajador sea retirado y/o se retire de la entidad, por cualquier causa, previamente al pago de la liquidación final, la Administración le exigirá la presentación del Paz y Salvo Sindical por todo concepto, expedido por la Junta Directiva del Sindicato.

ARTÍCULO DOCE: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS: La Alcaldía de Manizales acepta continuar liquidando y pagando directamente las cesantías a los Trabajadores Oficiales beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, siempre teniendo en cuenta el número de días que tenga el Trabajador Oficial al servicio de la ALCALDÍA-DE MANIZALES, y con base en el último salario devengado y/o pagado, aplicando siempre el concepto más favorable al Trabajador Oficial.

ARTÍCULO TRECE: INTERESES A LAS CESANTÍAS: La Alcaldía de Manizales seguirá reconociendo y pagando directamente sobre las cesantías consolidadas de cada uno de sus Trabajadores Oficiales, un interés del Doce (12%) por ciento anual o proporcional por fracción de año. Este pago se hará efectivo los primeros quince (15) días en el mes de enero de cada año, dando aplicación en estricto sentido a la normatividad que regula la materia.

Los trabajadores oficiales son incluidos en los planes de vivienda que adelanta el municipio para funcionarios, siempre y cuando estos reúnan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de los auxilios correspondientes.

ARTÍCULO CATORCE: AUMENTO SALARIAL: Las partes acuerdan un incremento para la vigencia 2018-2019, en el porcentaje de incremento del

salario que se efectué a los empleados públicos del ente territorial, a partir del 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO QUINCE: PROTECCIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO.- La Alcaldía de Manizales, durante el Conflicto Colectivo, es decir, desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta el día que este finalice, no despedirá ningún trabajador oficial Sindicalizado o beneficiario del Convenio Colectivo de Trabajo, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciere, consecuencialmente el trabajador oficial tendrá derecho al reintegro y al pago de los Salarios y Prestaciones, con sus respectivos aumentos, que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral reglamentaria.

ARTÍCULO DIECISEIS: CAPACITACIÓN E INCENTIVOS: Los trabajadores oficiales harán parte del programa de bienestar y estímulos que establezca la Administración Central Municipal e igualmente se les extenderá los beneficios de los que la Administración suscriba con las diferentes entidades de educación técnica y universitaria.

ARTÍCULO DIECISIETE: VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Voluntades, resultante del Petitorio presentando al Municipio de Manizales, por el Sindicato; tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2019, la que podrá ser prorrogada conforme a lo establecido en el artículo 478 del CS del Trabajo, para tal fin ninguno de los artículos pierde vigencia, ni caduca y se extienden hasta tanto sean denunciados parcial o totalmente por el sindicato.

ARTICULO DIECIOCHO: VACACIONES. Las vacaciones serán reconocidas conforme a las normas vigentes que se aplican en la actualidad para empleados públicos.

ARTÍCULO DIECINUEVE: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. La Alcaldía de Manizales, reconocerá y pagará la bonificación por servicios prestados de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO VEINTE: RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA- La Alcaldía de Manizales, informará sobre cualquier proceso de reestructuración administrativa que involucre a los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO VEINTIUNO: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y SUSTITUCIÓN SINDICAL. La Alcaldía de Manizales acepta, respeta y reconoce la subrogación de derechos y sustitución Sindical que le sea otorgada por mandato de Asamblea al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL "SINTRA UNIVERSIDAD DE CALDAS"

ARTÍCULO VEINTIDOS: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.- En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean

A Comment

Pf

éstas de carácter Legal, Contractual, Convencional, Arbitral o Reglamentarias, prevalecerán las más favorables a los trabajadores oficiales, conforme al Principio de Favorabilidad, y cuando existan normas sobre el mismo Derecho en dos (2) o más Convenciones se aplicará (n) ésta (s) en forma complementaria al Beneficiario Convencional o Convenio Colectivo, prevaleciendo el acuerdo o pacto más favorable cuando subsistan dos o más acuerdos.

ARTÍCULO VEINTITRES: CAMPO DE APLICACIÓN: El acto jurídico resultante de la negociación del presente Pliego de Peticiones se aplicará a todo el personal Sindicalizado que se beneficie del mismo, a los trabajadores oficiales directos o indirectos que presten sus servicios en actividades similares, conexas o complementarias del objeto social de la entidad.

ARTICULO VEINTICUATRO: PRORROGA AUTOMÁTICA DE LOS LAUDOS ARBITRALES Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO. ACTAS Y ADENDOS EXTRACONVENCIONALES. Cuando no se haga denuncia parcial o total de los Laudos arbitrales y Convenciones Colectivas de Trabajo en los términos y tiempos legales, estos y estas se prorrogarán automáticamente, todos sus artículos, cláusulas, literales, párrafos, incisos, cifras económicas, se aplican sin término de vigencia y sus incrementos, se hacen automáticamente en los mismos porcentajes pactados o fallados en Laudo Arbitral.

ARTÍCULO VEINTICINCO: CUMPLEAÑOS.- Cuando un trabajador Oficial cumple años, el municipio le concede como regalo un día de permiso remunerado. El día de permiso remunerado se concederá al funcionario en el día de su cumpleaños y en el evento que el día de su cumpleaños corresponda un sábado, domingo o festivo, el día de permiso se concederá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO VEINTISEIS: SUSTITUCIÓN PATRONAL.- En caso que el Municipio decida fusionar, transformar o vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica sus contratos de trabajo, ni las convenciones colectivas, ni los Laudos Arbitrales celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 67, 68, 69 y 70.

ARTÍCULO VEINTISIETE: VACACIONES RECREATIVAS

La Alcaldía de Manizales pagará el 100 % del valor señalado para la participación de los hijos de los funcionarios que se inscriban en el plan de vacaciones recreativas que adelante la Administración central Municipal en convenio con la caja de compensación familiar o demás entidades para tal fin.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUSIÓN SINDICAL.-

En caso que el SINDICATO resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado o determine cambiar la razón social, las convenciones colectivas que hasta ese momento se hayan firmado entre el SINDICATO y el MUNICIPIO, seguirán vigentes en todas sus partes y extensión con la nueva organización sindical.

En consecuencia, el EMPLEADOR reconocerá a dicha organización como vocera de los trabajadores sindicalizados a su servicio y sus directivos gozaran igualmente de sus derechos y beneficios convencionales que hasta ese momento amparan a los directivos del SINDICATO o como en un futuro se denomine.

En los eventos de fusión del SINDICATO, el EMPLEADOR continuará reconociendo el fuero sindical por doce (12) meses más a aquellos miembros que poseyendo fuero sindical y habiendo estado en la junta directiva nacional, subdirectivas municipales, comités seccionales y/o comité de relaciones laborales y/o diálogo social del SINDICATO, no llegarán hacer designados en la junta directiva sindical resultante de tal fusión.

PARAGRAFO: Las organizaciones sindicales a las cuales esté afiliado el Sindicato, tendrán derecho a que la asesoría ante la entidad, sea a través de un delegado que acredite ante esta, en la tramitación de los conflictos individuales y colectivos que se presenten; este asesor estará presente en las reuniones que sean citadas por la entidad con derecho a voz.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: NO REPRESALIAS.-

El Municipio de Manizales no ejercerá represalias de ninguna índole contra los trabajadores (as) afiliados a la organización sindical por la presentación, negociación, tramitación del pliego de peticiones y los que el sindicato presente en el futuro, haciendo uso de los derechos consagrados en la constitución y la Ley. Ni realizará actos contra los trabajadores (as) que configuren persecución sindical, o que sean atentatorios contra el libre derecho de asociación sindical. Así mismo respetará en su totalidad las normas que existan con carácter obligatorio de orden público y tampoco desmejorará las condiciones de trabajo de los trabajadores (as) que el sindicato considere violatorias del derecho de asociación y negociación, de reunión de información y movilización sindical. Además respetará de conjunto el mejoramiento de las condiciones laborales y sociales que el sindicato alcance a través de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales u otras negociaciones que suscriban y que obliguen a las partes. La empresa no hará actos de discriminación alguna contra los trabajadores afiliados a la organización sindical.

Las disposiciones contenidas en la convención colectiva de trabajo son obligatorias para las partes, forman parte integral de los contratos individuales de trabajo celebrados o que se celebren entre el municipio y sus trabajadores

HW Beere

Pif

(as) los cuales no serán desmejorados laboral, económica ni socialmente, salvo excepciones legales y convencionales.

ARTÍCULO TREINTA: COMISIÓN DE RECLAMOS CONVENCIONAL.-

Se crea una comisión de reclamos convencional, compuesta por dos representantes del sindicato nombrados por este y dos representantes nombrados por el municipio, la cual se reúne una vez al mes cada segundo miércoles en horas laborales. Esta comisión tiene fuero sindical.

Se convocará cuando fuese necesario por iniciativa de sus propios integrantes o por el Alcalde de la ciudad cuando lo estime conveniente. De toda reunión con el Alcalde o con el Jefe de Personal se levantará un acta, explicando claramente lo tratado en dicha reunión, las actas se firman por los asistentes a la reunión. Para desarrollar la actividad de la ya referida reunión aportará los materiales necesarios y la oficina en las dependencias de la empresa, los integrantes de la comisión de reclamos del sindicato tienen el respectivo permiso remunerado dentro de la jornada laboral y las reuniones se llevan a cabo en la jornada laboral de la empresa, la comisión de reclamos tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo, laudo arbitral o actas extra convencionales, la aplicación del código sustantivo del trabajo y de las leyes vigentes en materia laboral, todo lo anterior por parte del Municipio.
- b) Actuar buscando conciliar con el Municipio a través de acuerdos entre las partes por violación, código sustantivo del trabajo, convención colectiva de trabajo o laudo arbitral o leyes vigentes en materia laboral.
- c) Asesorar el municipio cuando esta lo solicite en aquello que ella requiera en material laboral y social de la entidad.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: SEDE PARA EL SINDICATO.-

El municipio pone a disposición del sindicato una oficina sin costo dentro de las instalaciones de la entidad. Además la dota de todos los elementos necesarios para desarrollar a la actividad sindical (escritorios, sillas, papelería, computador.), esta oficina se entregará a partir de la firma de la convención colectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

La Alcaldía de Manizales dará aplicación a la señalado en el decreto nacional 1072 de 2015 en lo relacionado con la implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo, en especial a lo dispuesto en la resolución 111 de

2017, proferida por el Ministerio de Trabajo, por la cual define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

La presente Convención Colectiva es aprobada por las partes que en ella intervinieron, quedando subsanado el conflicto laboral suscitado con la presentación del pliego de peticiones.

> JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN Alcalde

Secretario de Despacho 🕟

Secretaría de Servicios Administrativos

Secretario de Despacho Secretaría de Hacienda

CARLOS ARTURO YELA GÓMEZ

Líder de programa

Unidad de Gestión Humana

OSE ISIDRO CUY YARESAS rofesional Especializado Secretaria Juridica

FRANCH do CONTAINI JOSE FERNANDO COTRINI CHICA

Trabajador Oficial

Municipio de Manizales

Trabajador Oficial

Municipio de Manizales

Cesar Augusto alzate OSPINA

Representante

Sintra Universidad de Caldas

HENRY OCAMPO GALVIS

Asesor

CUT- Regional Caldas.